



INFORME TÉCNICO

Informe sobre insuficiencia de medios en relación con la contratación del Servicio para el Mantenimiento Informático y Red de datos para el Centro Integral de Formación para el Empleo (CIFE) del O. A. Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. Vista la necesidad de realizar las tareas profesionales de Mantenimiento Informático y Redes de datos del Centro Integral de Formación para el Empleo (CIFE) y en base al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los técnicos del O. A. Universidad Popular, emito el siguiente,

I N F O R M E

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales.

La Universidad Popular no dispone de Recursos Humanos profesionales (Informáticos y Telecomunicaciones) para llevar a cabo las tareas Mantenimiento de instalaciones TIC y Redes de Datos del complejo CIFE, y el servicio de Informática y desarrollo tecnológico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ente del que depende la Universidad Popular CIFE, ha manifestado la imposibilidad de hacerse cargo de dichas instalaciones TIC.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que se realizarían las tareas de Mantenimiento y gestión de TIC y redes de datos por personal especializado en este tipo de instalaciones; y por otro lado, se garantiza, en caso de incidencias, la actualización y puesta a punto de la instalación para el buen funcionamiento de las actividades de formación para el empleo que se imparten en dichas dependencias.



TERCERO. Que por parte del Órgano de Contratación se proceda a la celebración de un contrato de servicios con una duración de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro años.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3. a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es todo cuanto tengo el honor de informar al respecto

En Cáceres, en la fecha especificada en la firma electrónica.

EL COORDINADOR DE PROGRAMAS
DE FORMACIÓN Y EMPLEO

Fdo.: Joaquín Vilá Ramos